



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PÚBLICA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA “ADECUACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO ACCESO ESTE DEL MUNICIPIO DE CHIRIVEL (AVENIDA DE ANDALUCÍA)”, FINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.**

**Código Exp.: 2022/403700/006-002/00001.**

**CLÁUSULA 1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN.**

**1.1.- Descripción del objeto del contrato.**

Es objeto de la presente licitación por el procedimiento abierto simplificado, la contratación de la ejecución del proyecto de obra denominado “**ADECUACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO ACCESO ESTE DEL MUNICIPIO DE CHIRIVEL (AVENIDA DE ANDALUCÍA)**”, financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, conforme a las especificaciones y características expuestas en el presente Pliego y en el Proyecto Técnico “Adecuación de Alumbrado Público acceso este del municipio de Chirivel (Avenida de Andalucía)”, redactado por la Técnica Municipal Dª. Inmaculada Gómez Laso, visado, de fecha 29 de julio de 2020, y un presupuesto de 99.319,22 €.

El contrato que regula el presente Pliego tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**1.2.- Necesidad de la Contratación.**

Antes de iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato, se ha acreditado la necesidad e idoneidad de la contratación, dejando constancia en la documentación preparatoria del expediente, dando cumplimiento de este modo al artículo 28 de la LCSP.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las necesidades administrativas a satisfacer, se concretan en el ejercicio de la competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que prevé:

**-Artículo 25:**

**2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:**

(...) **b) Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.**

**-Artículo 26:**

**1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:**

(...) **a) Alumbrado público.**

Asimismo, según se establece en el Proyecto Técnico “Adecuación de Alumbrado Público acceso este del municipio de Chirivel (Avenida de Andalucía)”, redactado por la Técnica Municipal, D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Lasso, la finalidad de la actuación es la sustitución de soportes y luminarias convencionales por luminarias tipo LED con reducción de consumo, puesto que desde el punto de vista luminotécnico la instalación actual es muy deficitaria.

**1.3.- División en lotes del objeto del contrato.**

El contrato no se fracciona en lotes debido a las circunstancias descritas en el artículo 99.3.b) de la LCSP. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, como así queda acreditado en el informe técnico que obra en el expediente de contratación de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por la Técnica Municipal, redactora del Proyecto Técnico.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





#### 1.4.- Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con el código CPV siguiente 45316100 – Instalación de equipo de alumbrado exterior.

#### CLÁUSULA 2ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Chirivel, es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 1 de la LCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Chirivel: [www.chirivel.es](http://www.chirivel.es).

#### CLÁUSULA 3ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Orden de 23 de noviembre de 2017 (publicada en BOJA n.º 228 de 28/11/2017), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2. del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	3/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de fecha 20 de octubre de 2021, por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER en el marco de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, 2014-2020. Convocatoria 2018, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Chirivel.
- Además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: Proyecto Técnico, las plicas (ofertas) que elabore y presente la empresa adjudicataria y el documento en que se formalice el Contrato.

Los litigios que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato, se someterán a los Juzgados y/o Tribunales que ejerzan su competencia jurisdiccional en el Término Municipal de Chirivel.

#### **CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La forma de adjudicación del Contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 9ª.

#### **CLÁUSULA 5ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, PRECIO DEL CONTRATO Y FINANCIACIÓN.**

El presupuesto base de licitación de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de **99.319,22 €** (noventa y nueve mil trescientos diecinueve euros con veintidós céntimos)

- a) El valor estimado del contrato asciende a 82.082 €.
- b) El Impuesto sobre el Valor Añadido es de 17.237,22 €.
- c) El presupuesto base de licitación asciende a 99.319,22 €.

Existe crédito por un importe de 99.319,22 € para llevar a cabo la ejecución del citado Contrato en la aplicación presupuestaria 1650 63300 del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2022, según consta en el documento de Retención de Crédito suscrito por la Secretaria-Interventora, de fecha 05 de mayo de 2022, número de operación

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





220220001116.

En el supuesto que la ejecución del contrato se extendiera a 2023, el gasto correspondiente a las anualidades de 2022 y 2023 será el que proporcionalmente corresponda, y en ningún caso podrá superarse el presupuesto base de licitación. Para ello, en 2023 se habilitarán los créditos necesarios.

El precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del Contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y gastos que se originen por el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego, y se abonará con cargo a la anualidad y aplicación presupuestaria señaladas en el párrafo anterior.

Para el desarrollo del presente Contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Chirivel es beneficiario de una subvención de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria por la que se conceden las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER en el marco de la Submedida 19.2. del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocatoria 2018, de fecha 20 de octubre de 2022, por importe de 99.319,22 €. Las ayudas están cofinanciadas en un 90% por la Unión Europea y en un 10% por la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

No procede la revisión de precios.

#### CLÁUSULA 6ª. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **dos (2) meses** a contar desde la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, la dirección facultativa de la obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	5/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

### CLÁUSULA 7ª. ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**7.1.- La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.**

De conformidad con el artículo 159.4ª de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores de Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada a la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.a) en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, es requisito de obligado cumplimiento en la tramitación del procedimiento abierto simplificado que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de las proposiciones, no obstante, se exime de dicho requerimiento a la vista de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: *“informe número 32, recomendaciones, acuerdos y circulares, y en la que se recoge: “dado el ingente número de solicitudes de inscripción en el citado Registro que se han producido y que no han podido ser atendidas en su integridad, muchas empresas que han solicitado su inscripción en dicho Registro y que aún no han sido efectivamente registradas no*

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	6/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





podrían concurrir a la licitación”; por lo cual, y de acuerdo con el último inciso del artículo 159,4ª a) antes citado, podría verse limitada la concurrencia en el procedimiento.

Atendiéndose la circunstancia recogida en la citada recomendación no será exigible para presentar oferta la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, en ese caso, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, esto es, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y ss de la LCSP.

## 7.2. La solvencia del empresario:

**7.2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior, al menos una vez y media al valor estimado del contrato. El valor estimado del contrato asciende a 82.082 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, y en su caso, la clasificación. Las empresas licitadoras que estén inscritas y acrediten su solvencia a través del Registro, aportarán su certificado ROLECE o de la Comunidad, acompañado de una declaración responsable en la que hacen constar que los datos que figuran en él no han sufrido modificación alguna.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior, al menos a una vez y media el valor estimado del contrato. El valor estimado del contrato asciende a 82.082 €.

**7.2.2 La solvencia técnica o profesional** del empresario deberá ser acreditada por los medios siguientes:

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	7/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 de la LCSP, cuando la empresa sea de nueva creación, entendida por aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, la solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante el siguiente medio:

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del Órgano de Contratación.

**7.3.-** En atención al importe del Contrato y de conformidad con lo previsto en los artículos 77.1.a), 86.2 y 92 de la LCSP, no siendo exigible la clasificación, el licitador podrá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, con la acreditación de la clasificación en:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	1	CATEGORÍA 2

## CLÁUSULA 8ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

### 8.1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	8/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### 8.2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas en <https://contrataciondeestado.es>.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin: <https://contrataciondeestado.es>.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### 8.3.- Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce (12) días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

#### 8.4.- Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, apartado 4, letra d), de la LCSP cuando no se tenga en cuenta juicios de valor, se exigirá un único sobre, con la documentación administrativa, oferta económica y documentación cuantificable de forma automática firmado por el licitador, en el que se hará constar la leyenda “**Proposición para licitar la contratación de la obra “Adecuación de Alumbrado Público acceso este del municipio de Chirivel (Avenida de Andalucía)”**”. La denominación del archivo es la siguiente:

#### ARCHIVO ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este archivo se incluirá:

**a. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.**

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente Pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas ellas la correspondiente declaración responsable.

**b. Proposición económica.**

Se presentará conforme al modelo **Anexo II** del presente Pliego.

**c. Documentos relativos a la oferta, distintos al precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

- Criterio consistente en mejoras en el plazo de garantía de las luminarias. Se presentará conforme al modelo **Anexo III** del presente pliego.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el licitador estime fundamental para considerar la oferta.

**8.5.-** Cuando el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, se deberá presentar una declaración responsable por cada integrante de la Unión conforme a todos los modelos establecidos en el presente Pliego, suscritas por todas las entidades que constituyan la UTE. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**CLÁUSULA 9ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Todos los criterios son cuantificables automáticamente y se puntuarán en orden decreciente. La valoración de las ofertas se hará sobre un total de 100 puntos que se distribuirán de la siguiente forma:

- Mejoras en el aumento del plazo de garantía de las luminarias: de 0 a 90 puntos.
- Mejoras en el precio ofertado: de 0 a 10 puntos.

La puntuación se realizará de la siguiente manera:

1. Para la valoración del criterio de aumento del plazo de garantía de las luminarias, se otorgará la siguiente puntuación:
  - o Aumento del plazo de garantía en 2 dos años adicionales, 30 puntos.
  - o Aumento del plazo de garantía en 5 años adicionales, 60 puntos.

De conformidad con la *Cláusula 21.7. Recepción y plazo de garantía* del presente Pliego, el plazo de garantía de la obra será de dos años, a excepción de las luminarias cuyo plazo de garantía será de 10 años.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/39	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. Para la valoración de la oferta económica se otorgará la puntuación máxima de 10 puntos a la empresa que realice la oferta económicamente más baja. El resto se valorarán con arreglo a la siguiente fórmula:

Puntos  $n = 10 * (BL - OEn) / (BL - OEc)$ , siendo:

- Puntos n: Puntuación correspondiente a la proposición valorada.
- BL: Importe del Presupuesto Base de Licitación.
- OEc: Importe ofrecido por la propuesta más ventajosa.
- OEn: Importe ofrecido por la proposición valorada.

y no considerada desproporcionada o temeraria de acuerdo a la Cláusula 11ª del presente Pliego.

La oferta económica igual al presupuesto base de licitación obtendrá 0 puntos. El resto de las ofertas económicas recibirán la puntuación de manera proporcional respecto de la oferta más baja.

Todas las ofertas serán clasificadas y, posteriormente puntuadas, por orden de mejor a peor puntuación en cada uno de los requisitos.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate se resolverá con los criterios establecidos en la Cláusula 12ª.

#### **CLÁUSULA 10ª. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

No se admiten variantes.

#### **CLÁUSULA 11ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que propongan un precio que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	12/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal aplicando los criterios anteriores, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y los informes técnicos que solicite, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la ponderación del criterio indicado en la cláusula 9ª del presente Pliego.

### CLÁUSULA 12ª. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP, para resolver dicha igualdad, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### CLÁUSULA 13ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	14/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el Órgano de Contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

#### **CLÁUSULA 14ª. APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La Mesa de Contratación se constituirá en la fecha indicada en el Anuncio de Licitación.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo único, que contiene la documentación administrativa, proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del Contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, con las salvedades indicadas en la Cláusula 7ª del presente Pliego.

Cuando alguno de los datos o documentos exigidos en la licitación, no constaran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o se

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aplique la excepción prevista en la Cláusula 7ª, la Mesa Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, entregue la siguiente documentación, para su valoración y calificación:

- **Personas físicas:** copia autenticada de Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya legalmente.
- **Personas jurídicas:** copia autenticada de escritura de constitución o, en su caso, de modificación, inscrita en Registro Mercantil o Registro Oficial correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Documento Nacional de Identidad de la persona legitimada para suscribir la oferta.
- **Escritura de poder:** si se actúa en representación de otra persona o Sociedad, Documento Notarial acreditativo de la representación.
- **Acreditación de solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional:** de conformidad con la Cláusula 7ª de presente Pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. En su caso, supone también la autorización para la comprobación de los datos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

#### CLÁUSULA 15ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte la documentación indicada en la Cláusula 7ª del presente Pliego, documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	16/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

### CLÁUSULA 16ª. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el I.V.A.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	17/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

### CLÁUSULA 17ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a cinco (5) días, se procederá a adjudicar el Contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince (15) días.

### CLÁUSULA 18ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Dada la tramitación electrónica del expediente, la formalización del Contrato en documento administrativo se efectuará en la fecha que se señale por el Órgano de Contratación, a través de la autofirm@ de la plataforma de firma electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la siguiente dirección: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/39	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el Contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### **CLÁUSULA 19ª. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.**

Dentro del plazo que se señale en el Contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, la Dirección Facultativa encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose Acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al Excmo. Ayuntamiento de Chirivel.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la Dirección Facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

#### **CLÁUSULA 20ª. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Contrato, teniendo en cuenta el objeto del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

a) El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato, debiendo el adjudicatario, causar el menor impacto posible en la zona y sus alrededores, devolviendo, en todo caso, a su estado primitivo aquellas zonas que por resultar imprescindible para la ejecución del Contrato puedan verse alteradas en la ejecución del mismo, debiendo cuidar especialmente la emisión de gases y el depósito de escombros y otros desechos.

b) La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

c) La empresa tiene que cumplir con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a infracción grave cuyas sanciones se tramitarán de acuerdo a la normativa de contratos y estarán siempre en

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





función y proporción al incumplimiento realizado y a los perjuicios ocasionados.

## CLÁUSULA 21ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### 21.1 Abonos al contratista.

A efectos del pago la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, en los primeros diez (10) días siguientes al mes al que correspondan, Certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al Proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas Certificaciones mensuales deberán ser visadas por el Ayuntamiento y en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

La Dirección de la Obra realizará mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista puede presenciar la realización de tales mediciones. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está

obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que esta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

La Dirección de la Obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra redactará mensualmente la correspondiente relación valorada. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01040372
DIR3 Órgano de tramitación	L01040372
DIR3 Oficina contable	L01040372

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	20/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El contratista, una vez expedida la Certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las obras realizadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de las mismas.

### 21.2 Plan de Seguridad y Salud.

Formalizado el Contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio. El Plan será

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

### 21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del Contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### 21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del Contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el Contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	22/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del Contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. El incumplimiento del plazo de ejecución ofertado, salvo causas no imputables al contratista.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, la empresa adjudicataria debe presentar ante el Ayuntamiento previo a la presentación de la factura, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato comprobará el cumplimiento de dicha justificación. Si se detectara algún incumplimiento, no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

#### 21.5. Programa de trabajo.

El contratista deberá presentar un programa de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Informe Técnico, de fecha 29 de abril de 2022.

#### 21.6. Señalización de Obras.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

### 21.7. Recepción y Plazo de garantía.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de quince hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con una semana de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones. Podrá estar asistido en la recepción

por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de la obra que será de dos años, a excepción de las luminarias cuyo plazo de garantía será de 10 años.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### 21.8 Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos, en su caso, de formalización del contrato, así como del **cartel publicitario** que debe estar presente durante la ejecución del contrato.

### 21.9. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el Órgano de Contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

### CLÁUSULA 22ª. SUBCONTRATACIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	26/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Chirivel, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del Contrato.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento de Paterna del Río deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

### CLÁUSULA 23ª. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

De acuerdo al artículo 203 de la LCSP, las modificaciones contractuales se ajustarán a lo establecido en dicha Ley.

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el Contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4; Sección 3; Capítulo I; Libro II, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.

En el presente pliego no se prevén modificaciones.

Las modificaciones del Contrato cuando no estén previstas en el presente Pliego, se podrán realizar siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 205

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de la LCSP. Estas modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del Contrato, IVA excluido. Cuando la modificación del Contrato no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el Órgano de Contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el Contrato, en caso contrario.

**CLÁUSULA 24ª. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el Contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el Contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

**CLÁUSULA 25ª. CESIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del Contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del Contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





pública.

## CLÁUSULA 26ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

### 26.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del Contrato y de los plazos parciales fijados por el Órgano de Contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del Contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Si la demora fuera de tal naturaleza que impidiera al Ayuntamiento de Chirivel, justificar la obra conforme a la citada Resolución de fecha 20 de octubre de 2021, el contratista indemnizará al Ayuntamiento en la cantidad que resulte de los perjuicios causados.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del Contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### 26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la Cláusula 20ª de este Pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	29/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la Cláusula 22ª en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento

ocasiona al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### 26.3 Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de cinco (5) días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

**CLÁUSULA 27ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del Contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el Contrato podrá ser resuelto por el Órgano de Contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del Contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de Contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la Cláusula 26ª.

Asimismo serán causas de resolución del Contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el Órgano de Contratación.

La resolución del Contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	31/39	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cuando el Contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

**CLÁUSULA 28ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA.**

Al responsable del Contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el Órgano de Contratación por el procedimiento contradictorio que establece el

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

- En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquellas formule a la persona contratista.

- La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC).

### CLÁUSULA 29ª. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Secretaria – Interventora.

### CLÁUSULA 30ª. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

#### 30.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	33/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

### 30.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### CLÁUSULA 31ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este Contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

### LA SECRETARIA INTERVENTORA

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR**

D/a. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del Proyecto de Obra denominado **“ADECUACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO ACCESO ESTE DEL MUNICIPIO DE CHIRIVEL (AVENIDA DE ANDALUCÍA)”**, ante el Excmo. Ayuntamiento de Chirivel,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Denominación del proyecto:			
	Autora del Proyecto	Presupuesto	Fecha

**SEGUNDO:** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes,

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
Observaciones		Página	35/39
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AUTORIZANDO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL a solicitar: de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Autonómica y de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.022.

Sello de la empresa y Firma del representante.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	slV4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	36/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/slV4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/slV4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./ª \_\_\_\_\_, con  
D.N.I. nº \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en  
\_\_\_\_\_, enterado del Pliego de  
Cláusulas Administrativas Particulares y del Proyecto Técnico que han de regir la  
contratación de la ejecución del Proyecto de Obra denominado **“ADECUACIÓN DE  
ALUMBRADO PÚBLICO ACCESO ESTE DEL MUNICIPIO DE CHIRIVEL (AVENIDA DE  
ANDALUCÍA)”**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre,  
\_\_\_\_\_, con C.I.F.  
\_\_\_\_\_, (propio o de la persona o entidad/es que representa  
especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el  
contrato de referencia por un importe:

	PRECIO (SIN I.V.A.)
IMPORTE (en letras)	
IMPORTE (en números)	

	I.V.A.
IMPORTE (en letras)	
IMPORTE (en números)	

Código Seguro De Verificación	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26	
Observaciones		Página	37/39	
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



	<b>IMPORTE TOTAL CON I.V.A.</b>
<b>IMPORTE (en letras)</b>	
<b>IMPORTE (en números)</b>	

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.022.

Sello de la empresa y Firma del representante.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	slV4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/39	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/slV4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/slV4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LAS LUMINARIAS**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Proyecto Técnico que han de regir la contratación de la Obra **“ADECUACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO ACCESO ESTE DEL MUNICIPIO DE CHIRIVEL (AVENIDA DE ANDALUCÍA)”**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre, \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, (propio o de la persona o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), declara bajo su responsabilidad:

Que se compromete al cumplimiento del aumento del plazo de garantía de las luminarias en \_\_\_\_\_ (especificar en número y letra) años adicionales a los 10 años establecidos en el presente Pliego.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.022.

Sello de la empresa y Firma de la persona representante.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana María Mena Blesa	Firmado	06/05/2022 11:36:26
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	39/39
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/s1V4J2hnlxi6v0D1dZETYA==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

